

RESOLUCIÓN N° 016 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA Y SE AJUSTA EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADEROS PARA LA VIGENCIA 2021.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 3, 125, PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 127 DE LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1955 DE 2019

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: ... Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital ...".

Que la citada Ley dispone en su artículo 125: **"INMOVILIZACIÓN.** La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. ...".

Que el Parágrafo 2° del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: "Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local".

Que mediante la Resolución No. 049 de 2020, el Instituto de Tránsito del Atlántico determinó el ajuste el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

Que los valores y tarifas determinados en el acto administrativo antes enunciado, se encuentran establecidos con fundamento en el salario mínimo legal vigente.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 49 establece: **"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv".

Que, en aplicación con lo dispuesto en el artículo legal antes enunciado, las tarifas fijadas de los servicios de parqueaderos y grúas determinadas en salarios mínimos para el año 2020, equivalen en UVT, así:

SERVICIO DE PARQUEADERO		
CATEGORÍA VEHICULAR	TARIFA EN SMLDV 2020	EQUIVALENCIA EN UVT
1	0.06	0.05
2	0.24	0.20
3	0.49	0.40
4	0.72	0.59
5	0.87	0.71

SERVICIO DE GRÚA		
CATEGORÍA VEHICULAR	TARIFA EN SMLDV 2020	EQUIVALENCIA EN UVT
1	0.60	0.49
2	2.40	1.97
3	4.80	3.94
4	7.20	5.92
5	8.70	7.15

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN) a través de la Resolución 000111 de diciembre 11 de 2020, fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2021 en treinta y seis mil trescientos ocho (\$36.308) pesos.

Que, dadas las anteriores circunstancias, el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúas y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2021 en vías del Departamento del Atlántico deberá adecuarse conforme lo determina el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 000111 de diciembre 11 de 2020 antes enunciada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Determinar para el año 2021 las tarifas de grúas y parqueaderos fijadas en la Resolución No. 049 de 2020, expedida por la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, fijándolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2º. Ajustar los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán calculados en unidad de Valor tributario (UVT), y para su liquidación deberá tenerse en cuenta el valor de la UVT establecido para la vigencia 2021, conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO: La tarifa fijada deberá aproximarse a la unidad más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y Departamental, de acuerdo con la tabla que a continuación se describe:

SERVICIO DE PARQUEADERO					
CATEGORIA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFAS VALOR 1 UVT	TARIFAS 2021 \$	(+) I.V.A.	VALOR
		\$36,310.00	UVT	19%	TOTAL
1	BICICLETAS	0.05	\$1,816	\$345	\$2,160
2	CARRETILLAS	0.20	\$7,262	\$1,380	\$8,642
2	CICLO TAXI				
2	MOTOCARRO				
2	MOTOCICLETA				
3	AUTOMOVIL	0.40	\$14,524	\$2,760	\$17,284
3	CAMIONETA				
3	CAMPERO				
3	CUATRIMOTO				
3	VAN				
3	AMBULANCIA				
3	MINIVAN				
4	MICRO	0.59	\$21,423	\$4,070	\$25,493
4	MINIBUS				
5	BUS	0.71	\$25,780	\$4,898.22	\$30,678
5	BUSETA				
5	CAMIÓN				
5	TRACTO CAMIÓN				
5	VOLQUETA				
5	TRACTOMULA				
5	DOBLE TROQUE				
5	MAQUINARIA AGRICOLA				
5	MONTACARGAS				

SERVICIO DE GRÚA			
CATEGORIA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFAS VALOR 1 UVT \$36,310.00	TARIFAS 2021
			UVT
1	BICICLETAS	0.49	\$17,792
2	CARRETILLAS	1.97	\$71,531
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	3.94	\$143,061
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	5.92	\$214,955
4	MICRO		
4	MINIBUS	7.15	\$259,617
5	BUS		
5	BUSETA		
5	CAMIÓN		
5	TRACTO CAMIÓN		
5	VOLQUETA		
5	TRACTOMULA		
5	DOBLE TROQUE		
5	MAQUINARIA AGRICOLA		
5	MONTACARGAS		

ARTÍCULO 3º: Las anteriores tarifas por concepto de servicios de parqueaderos y grúas se cobrarán durante la vigencia fiscal 2021, y serán incrementadas anualmente teniendo en cuenta el valor de la UVT para la vigencia inmediatamente posterior.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los Doce (12) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPAÉZ
DIRECTORA

Revisó: Carmen Hernández García - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Javier Visbal Martínez - Subdirector Operativo

